



Primero de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0840  
RADICADO N° 2022-00305-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por GLORIA PATRICIA RÚA RESTREPO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

### CONSIDERACIONES

El artículo 27 del decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, pero de no hacerse, el juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, contempla las consecuencias que acarrea la omisión de cumplimiento de la orden judicial emitida en desarrollo del trámite de la acción de tutela, estableciendo que el desacato es sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. El texto de la norma es el siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

En este caso, teniendo en cuenta que la accionante solicitó la apertura de incidente de desacato ante el incumplimiento de la orden proferida por este despacho el 23 de noviembre de 2022, se procedió a requerir al señor CESAR

ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, en su calidad de Director de Historia Laboral, para que informara de qué forma dio cumplimiento a la orden proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpliera e informara la razón del incumplimiento. No obstante, no se allegó respuesta al requerimiento.

Teniendo en cuenta que no se ha dado el acatamiento a lo ordenado, mediante auto publicado por estados del 29 de noviembre de 2022, se requirió al señor IVÁN CASTRO LÓPEZ, en calidad de Gerente de Administración de la Información y superior jerárquico del señor CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA encargado directo de cumplir la orden, para que la cumpliera y abriera el correspondiente disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

No obstante, informó que por medio de oficio del 24 de noviembre de 2022 le dio respuesta al derecho de petición presentado por la accionante el 26 de julio del 2022, por lo tanto, solicita que se declare el cumplimiento del fallo de tutela y se cierre el trámite incidental.

Ahora, el despacho advierte que la entidad dio respuesta parcialmente, ya que no se pronunció frente a los periodos 02/2012-03/2012 y 04/2012, ni respecto a la inconsistencia de días cotizados por el empleador EDUARDO MARTYINEZ GIR. Por lo que no se observa que se haya dado cumplimiento a la orden proferida en el fallo de tutela.

Así pues, se ABRIRÁ el trámite incidental conforme a lo previsto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la sentencia C-367 de 2014; ORDENÁNDOSE la notificación de este auto a los incidentados, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, y otorgándoseles el término de tres (3) días para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances de la orden de tutela proferida por este despacho el 3 de noviembre de 2022, esto es, no brindar una respuesta completa, toda vez que no se pronunció frente a los periodos 02/2012-03/2012 y 04/2012, ni respecto a la inconsistencia de días cotizados por el empleador EDUARDO MARTYINEZ GIR. Por lo que no se observa que se haya dado cumplimiento a la orden proferida en el fallo de tutela.

**RADICADO N° 2022-00305-00**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por GLORIA PATRICIA RÚA RESTREPO por el presunto incumplimiento a la orden de tutela proferido por este despacho el 3 de noviembre de 2022, esto es, no brindar una respuesta completa, toda vez que no se pronunció frente a los periodos 02/2012-03/2012 y 04/2012, ni respecto a la inconsistencia de días cotizados por el empleador EDUARDO MARTYINEZ GIR, según se explicó con anterioridad.

**SEGUNDO:** ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (3) días al señor IVÁN CASTRO LÓPEZ, en calidad de Gerente de Administración de la Información de COLPENSIONES, y como superior jerárquico del señor CESAR ALBERTO MÉNDEZ HEREDIA, y a este, en su calidad de Director de Historia Laboral de dicha entidad, para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances de la orden de tutela proferida por este despacho el 3 de noviembre de 2022 y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 201 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 02 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



**Firmado Por:**  
**Isabel Cristina Torres Marin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69909eca273b17be70c577c2e0e0989bdf592d3d51265216c8e41467cc63f51**

Documento generado en 01/12/2022 08:13:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**